

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0387

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece:

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

**“Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

**“Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.



Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:  
(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión...”.

Que, la Ley de Telecomunicaciones establece:

**“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.-** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

...3.- Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de

*conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

**Que, son Resoluciones Aplicables:**

El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014**, publicada en el Registro Oficial No. 285 de 09 de julio de 2014, expidió el "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", el cual señala lo siguiente:

**"Art. 3.- Autoridad competente.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver de conformidad con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión y sus respectivos Reglamentos Generales, la terminación de los títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción."

**"Art. 4.- Órgano sustanciador.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, es la entidad autorizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, para sustanciar de manera directa los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de operación de estaciones de radiodifusión, televisión o sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con el presente Reglamento.

*La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como Órgano Sustanciador, por delegación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones podrá resolver motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes presentadas por los interesados cuando las mismas no cumplan con los requisitos y disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente. De todo lo actuado sobre esta delegación, la SENATEL informará al CONATEL de manera trimestral."*

**"Art. 7.- Contestación.-** En el acto administrativo que disponga el inicio del procedimiento de terminación, se otorgará al administrado el plazo de 30 días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, para que conteste los cargos imputados y ejerza el derecho a la legítima defensa.

*Adicionalmente, el administrado en su respuesta podrá expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico. A partir de esta aceptación, todo el procedimiento administrativo se lo realizara por ese medio."*

**"Art. 8.- Informe de sustanciación.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con la contestación del administrado o sin ella, emitirá el informe respectivo para conocimiento y resolución del Consejo Nacional de Telecomunicaciones. En los casos que corresponda el Dictamen, deberá contener el pronunciamiento expreso respecto de los argumentos y pretensiones del administrado e incluirá las conclusiones y recomendaciones. De ser el caso, La SENATEL, podrá solicitar los respectivos informes a las instituciones que correspondan."

**"Art. 9.- Resolución de la Autoridad.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, una vez que reciba el informe respectivo por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, resolverá sobre la terminación o no del título habilitante y dictara la resolución debidamente motivada, conforme a derecho corresponda.

*La Autoridad de Telecomunicaciones contara con el termino de 60 días, contados a partir de la recepción del Dictamen del Sustanciador para expedir la resolución correspondiente."*



**“Art. 10.- Notificación de la resolución.-** La resolución que sobre el procedimiento administrativo de terminación del título habilitante adopte el CONATEL, deberá ser notificada, por la Secretaria del CONATEL con sujeción a lo dispuesto en el ERJAFE.”.

**“Art. 11.- Resolución en firme.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, se determina que la presentación de servicios de radio, televisión y video por suscripción, cuando el título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la autoridad de telecomunicaciones, y el prestador del servicio continúe operando, la operación será considerada como clandestina y como tal, da lugar a que la Superintendencia de Telecomunicaciones ejecute la clausura de la estación y disponga las medidas que en derecho corresponda, aspecto que se hará constar en la resolución que dicte la autoridad de telecomunicaciones.”.

**Que,** el 14 de junio de 2002 ante el Notario Público del Cantón Pedro Carbo, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Juan Armando González Bazán, se suscribió el contrato de concesión otorgado por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL de la frecuencia 1010 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “AMIGA”, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, con una duración de 10 años, esto es hasta el 14 de junio de 2012.

**Que,** de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el citado contrato se encuentra prorrogado su vigencia, por cuanto dispone que “Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.”.

**Que,** el 19 de noviembre de 2015, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió el memorando ARCOTEL-DFN-2015-1008-M, documento en el que consta la sumilla inserta por parte de la Directora Ejecutiva de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por el cual dispone: “Dirección Jurídica de Regulación: Informe y Proyecto de Resolución respectivos”, y el contenido de memorando señaló textualmente lo siguiente: “Me refiero a los concesionarios de los servicios de Radiodifusión sonora y televisión, que se encuentran en mora por más de tres meses consecutivos con corte al 19 de noviembre de 2015, en vista que la Dirección Financiera, es la responsable del manejo de los procesos financieros, en virtud de la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que dispone en el Art.47.- “Extinción de los títulos Habilitantes, Numeral 2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas”, a continuación se presenta el cuadro en el que se detalla al concesionario, que a la fecha registra facturas pendientes de pago por más de tres meses:

No	Código	Nombre o razón social	Meses de mora	Nombre de estación	Ciudad	Valor del Servicio	Valor Factura
1	0902025	GONZÁLEZ BAZÁN JUAN ARMANDADO	5	AMIGA	Guayaquil	1.027.15	1.18039

**Que,** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución ARCOTEL-2015-0842, de 04 de diciembre de 2015, resolvió:



**“ARTÍCULO DOS:** Disponer el inicio del proceso de terminación del contrato de concesión suscrito el 14 de junio de 2002 a favor del señor Juan Armando González Bazán, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación de la estación de radiodifusión denominada “AMIGA” (1010 kHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; por encontrarse en mora en el pago de 5 pensiones consecutivas por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2015, equivalente a Un mil ciento ochenta con treinta y nueve centavos de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.180,39) conforme lo determina el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; en concordancia con el numeral 2) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 5 del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, expedido mediante Resolución No. RTV-457-15-CONATEL-2014, de 26 de junio de 2014.

**ARTÍCULO TRES.-** Otorgar al concesionario señor Juan Armando González Bazán, el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que contesten por escrito el cargo imputado en su contra y ejerzan el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en el artículo 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso, así como también a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, expedido mediante Resolución No. RTV-457-15-CONATEL-2014, de 26 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 285 de 9 de julio de 2014. Adicionalmente, el administrado en su respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico”.

**Que,** a través del oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0681-OF de 04 de diciembre de 2015, la Secretaria General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedió a notificar al concesionario con el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0842, de 4 de diciembre de 2015, sin embargo dicho documento no pudo ser notificado.

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-DGDA-2015-1629-M, de 10 de diciembre de 2015, la Secretaria General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, comunicó a esta Dirección Jurídica de Regulación que: “(...) Adjunto al presente se servirá encontrar copia digital del Oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0681-OF y de la Boleta Única de 04 de diciembre de 2015, en los cuales la abogada Helga Delugo, servidora de la Coordinación Zonal 5, inserta la razón de imposibilidad de haberse podido notificar al señor Juan Armando González Bazán, concesionario de Radio AMIGA (1010 kHz) con la Resolución No. ARCOTEL-2015-0842 de la misma fecha, por cuanto “nadie pudo hacerse cargo del contenido de la documentación”. En virtud de lo expuesto, con Memorando Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-1575-M de 07 de diciembre del 2015, se solicitó a la Dirección de Comunicación, disponer a quien corresponda la publicación a través de la prensa del texto anexado en formato Word y con Memorando Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-1576-M de la misma fecha, se indicó que “la publicación del extracto de la Resolución ARCOTEL-2015-0842 de 04 de diciembre de 2015, suscrita por la señora Directora Ejecutiva, dirigida al señor Juan Armando González Bazán, concesionario de Radio AMIGA (1010 kHz), deberá efectuarse los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de diciembre de 2015, en Diario El Telégrafo”.

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-DGDA-2015-1689-M, de 17 de diciembre de 2015, la Secretaria General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección: “(...) copia digital de las publicaciones del extracto de la Resolución ARCOTEL-2015-0842 de 04 de diciembre de 2015, dirigida al señor Juan Armando

*González Bazán, concesionario de Radio AMIGA (1010 kHz), las mismas que se efectuaron los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de diciembre de 2015, en Diario El Telégrafo”.*

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0289-M de 11 de febrero de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación, solicitó a la Dirección de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, certifique si ha ingresado algún documento en contra de la Resolución ARCOTEL-2015-0842 de 04 de diciembre de 2015, dirigida al señor Juan Armando González Bazán, esto con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-0393-M de 20 de febrero de 2016, la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, certifica: *“(...) revisado el Sistema de Gestión Documental Quipux, el Sistema ON-BASE y de la información proporcionada por el Centro de Atención al Usuario, no se evidencia escrito alguno que haya ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en contra de la Resolución ARCOTEL-2015-0842, de 04 de diciembre de 2015. (...)”.*

**Que,** la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0738-M de 24 de marzo de 2016, realizó el siguiente análisis:

*“El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas, lo cual manda a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación.*

*Mediante con Resolución ARCOTEL-2015-0842, de 04 de diciembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió en su Artículo Dos: “Disponer el inicio del proceso de terminación del contrato de concesión suscrito el 14 de junio de 2002 a favor del señor Juan Armando González Bazán, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación de la estación de radiodifusión denominada “AMIGA” (1010 kHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; por encontrarse en mora en el pago de 5 pensiones consecutivas por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2015, equivalente a Un mil ciento ochenta con treinta y nueve centavos de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.180,39) conforme lo determina el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; en concordancia con el numeral 2) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 5 del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, expedido mediante Resolución No. RTV-457-15-CONATEL-2014, de 26 de junio de 2014”.*

*La Resolución citada en el párrafo anterior, no pudo ser notificada en persona en razón de desconocer el domicilio, conforme lo mencionó la Dirección de Documentación y Archivo en el memorando No. ARCOTEL-DGDA-2015-1629-M, de 10 de diciembre de 2015, en tal virtud la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, realizó el trámite pertinente a fin de que se realice las publicaciones del extracto de la Resolución ARCOTEL-2015-0842 de 04 de diciembre de*

2015, dirigidas al señor Juan Armando González Bazán, concesionario de la estación de radiodifusión sonora denominada "AMIGA", en la que opera la frecuencia 1010 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, las mismas que se efectuaron los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de diciembre de 2015, en Diario EL TELÉGRAFO.

Cabe señalar que el término de treinta días hábiles que se le otorgó al concesionario para presentar la defensa y pruebas de descargo en contra de la Resolución materia del presente análisis, venció el 29 de enero de 2016, toda vez que la última publicación por diario EL TELÉGRAFO fue realizada el 16 de diciembre de 2015.

Sin embargo a pesar de haberse publicado por la prensa la Resolución ARCOTEL-2015-0842 de 04 de diciembre de 2015 y haber transcurrido el término de 30 días calendario, contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación, para contestar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República, y el "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE CONCESIONES Y REVERSIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN", emitido mediante Resolución RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 285 de 09 de julio de 2014, vigente al momento de la emisión de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, el señor Juan Armando González Bazán, concesionario de la estación de radiodifusión sonora denominada "AMIGA", en la que opera la frecuencia 1010 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, no presentó ningún tipo de argumento ni prueba de descargo a su favor, lo que evidencia el incumplimiento con la normativa legal vigente, pese haber sido notificado a través de medios legalmente establecidos.

La Dirección de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por su parte mediante memorando Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-0393-M de 20 de febrero de 2016, certificó: "(...) revisado el Sistema de Gestión Documental Quipux, el Sistema ON-BASE y de la información proporcionada por el Centro de Atención al Usuario, **no se evidencia escrito alguno que haya ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en contra de la Resolución ARCOTEL-2015-0842, de 04 de diciembre de 2015. (...)**".

Con lo manifestado se comprueba que el proceso de terminación iniciado en contra del concesionario es procedente y por consiguiente la Autoridad de Telecomunicaciones en este caso ha actuado de manera legítima y motivada en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente del artículo 76 que salvaguarda el legítimo derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso.

**Que,** la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0738-M de 24 de marzo de 2016, concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería declarar la terminación del contrato de concesión suscrito el 14 de junio de 2002 a favor el señor Juan Armando González Bazán, concesionario de la estación de radiodifusión sonora denominada "AMIGA", en la que opera la frecuencia 1010 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, conforme lo determina el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; en concordancia con el numeral 2) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones".

En ejercicio de sus atribuciones,

0387



Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del Informe Jurídico de la Dirección Jurídica de Regulación, constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0738-M de 24 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO DOS.-** Ratificar el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0842, de 04 de diciembre de 2015 y por lo tanto dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato de concesión suscrito el 14 de junio de 2002 a favor del señor Juan Armando González Bazán, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación de la estación de radiodifusión denominada "AMIGA" (1010 kHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; por encontrarse en mora en el pago de sus pensiones, conforme lo determina el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; en concordancia con el numeral 2) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En consecuencia, se dispone que la referida estación deje de operar.

**ARTÍCULO TRES.-** Declarar que, esta Resolución pone fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Dirección Financiera de ARCOTEL, dejar de facturar a partir de la notificación de la presente Resolución al ex concesionario; y, de ser procedente realizará la reliquidación de valores económicos que estuvieren pendientes de pago por parte del mismo.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" que para los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción se lleva en el sistema informático denominado SIRATV.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Juan Armando González Bazán, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; Superintendencia de la Información y Comunicación; y, Coordinación Técnica de Control, Dirección Financiera y Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 ABR 2016

Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Andrea Rosero E. Servidor Público	Dr. Edison Pozo Rueda Jefe de División	Dra. Judith Salomé Quishpe G. Directora Jurídica de Regulación (E)